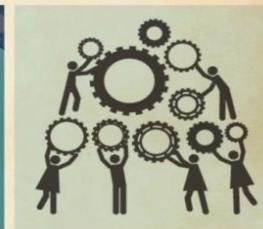


GT Modificación artículo 21 CAA

**Grupo de trabajo para
la construcción de un
nuevo enfoque en la
capacitación a
manipuladores de
alimentos**



**Instituto Nacional de Alimentos
CONAL, Octubre 2019**

Acta N°130 - Reunión julio 2019

Artículo 21

La coordinadora del Grupo de trabajo *ad-hoc*, Lic. María Emilia Cejas presentó la versión final de la guía de implementación del artículo 21.

La CONAL acordó con incluir en la guía la referencia del curso para manipuladores de alimentos de Agroindustria aprobado por la Resolución SAB N° 45/2019, así como el número de la resolución rectificadora que se publicará en los próximos días y el avance hacia un esquema de centralización de la información, para que esté disponible en un único espacio, además de cada jurisdicción.

Atento a ello la CONAL recomienda la implementación de dicha Guía.

La STA informará a los representantes y publicará la guía en la página web de la CONAL como recomendación.

Por otra parte, el INAL planteó inquietudes relevadas en las capacitaciones realizadas en relación a la capacitación establecida como obligatoria por el art 21 y la enmarcada en las BPM y la confusión detectada en este sentido y la necesidad de diferenciarlas. La CONAL encomendó al grupo que trabaje en una propuesta y que se presente a la Comisión en la próxima reunión.

Comparativa

Capacitación Art. 21°	Capacitación Res. 80/96
Requisito para la obtención del carnet de manipulador de alimentos.	Requisito para implementación de BPM en un establecimiento.
Previa a la incorporación del manipulador al puesto de trabajo.	Continua, se da mientras el manipulador se desempeña en su trabajo.
Incluye contenidos generales, independientemente de las tareas que realice el manipulador y del tipo de establecimiento en el que se desempeñe.	Adecuada a las tareas que realiza el manipulador en su puesto de trabajo y a las prácticas específicas que se desarrollen en el establecimiento.

Comparativa

Capacitación Art. 21°	Capacitación Res. 80/96
Impartida por un capacitador reconocido por la ASJ.	No especificado en la norma.
Carga horaria mínima, evaluación presencial obligatoria.	No especificado en la norma.

En conclusión...

- **Los manipuladores de alimentos de un establecimiento deben recibir ambas capacitaciones.**
- **Es responsabilidad del empleador/dirección del establecimiento cumplir con lo dispuesto por el Art. 21° y la Res. 80/96.**

Muchas gracias